

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACUERDO No. 005

(27 de octubre 2023)

Reglamento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Que mediante el Decreto 746 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", se realizó una modificación en la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el propósito de incorporar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, fortaleciendo así los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la gestión adecuada de riesgos, toma de decisiones, y la creación y funcionamiento de órganos de coordinación y asesoría.

Que el numeral 26 del artículo 4º del Decreto 746 de 2022, establece, entre otras funciones, la facultad del Consejo Directivo para aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se reunió el día 27 de octubre de 2023 y aprobó el presente reglamento.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2022, modificado por el Acuerdo 006 de 2022, se adoptó el Reglamento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN. Aprobar y adoptar el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL REGLAMENTO: El reglamento interno del Consejo Directivo tiene como finalidad orientar la forma en que el Consejo llevará a cabo sus actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo aprobará las modificaciones del presente reglamento y será responsable de interpretar su alcance y procurará que este documento se encuentre actualizado y ajustado a la legislación vigente. Por ello, es necesario que sea revisado y, en caso de ser necesario, actualizarlo o modificarlo.



ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Conforme al artículo 8° del Decreto 4165, modificado por el artículo 3° del Decreto 746 de 2022, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura estará integrado por nueve miembros, así:

1. El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
5. Cinco (5) miembros independientes

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, asistirán de manera permanente a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de garantizar la integralidad de la planificación de la infraestructura de transporte, el Director General de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte será invitado permanentemente ante el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Ministros podrán delegar su asistencia al Consejo Directivo exclusivamente en los Viceministros y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en un Subdirector General.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto 746 de 2022, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura tendrá las siguientes funciones;

1. Aprobar los objetivos y estrategias de la Agencia, así como su revisión periódica y la verificación de su cumplimiento.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad (objetivos, metas y proyectos) y los planes operativos.
3. Aprobar, con base en la recomendación del Presidente de la Agencia la política general de la entidad, los planes proyectos y programas para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
4. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos de la Agencia, acorde con su objeto y funciones.
5. Orientar el funcionamiento general de la Agencia para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector transporte y las políticas específicas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
6. Verificar previa solicitud del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, los asuntos, planes, proyectos, contratos y actividades que deben estar a cargo del Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia y el Vicepresidente de Gestión Contractual, en aras de garantizar la oportuna e idónea ejecución de las funciones a cargo de estas dependencias.

- La asignación de los asuntos, planes, proyectos, contratos y actividades constará en las Actas del Consejo Directivo o del órgano que este delegue.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia y sus modificaciones en los componentes de Funcionamiento, Deuda e Inversión y hacer un adecuado seguimiento a su gestión de conformidad con las normas vigentes.
 8. Aprobar los Estados Financieros de la Agencia.
 9. Conocer y hacer seguimiento a la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna.
 10. Aprobar las políticas y los lineamientos definidos para la gestión institucional.
 11. Hacer seguimiento al sistema integrado de gestión de riesgos institucionales, así como al sistema de control interno
 12. Conocer y hacer seguimiento para que la gestión de la entidad se desarrolle bajo un adecuado entorno de control.
 13. Promover la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo.
 14. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
 15. Aprobar los lineamientos de gestión institucional y de planeación, priorización y coordinación interinstitucional de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.
 16. Formular directrices y recomendaciones durante la ejecución de los proyectos de concesión y de Asociación Público-Privada, previa presentación de los informes a cargo de las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva de la Agencia.
 17. Autorizar las concesiones portuarias, previo estudio de otorgamiento por parte de la Agencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015.
 18. Formular recomendaciones a los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa privada, previo a la aprobación de factibilidad por parte de la Agencia
 19. Formular recomendaciones a los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública previo a la apertura del proceso de contratación de los proyectos.
 20. Formular recomendaciones a los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública e iniciativa privada, previo a la adjudicación de los proyectos.
 21. Formular recomendaciones a las prórrogas y adiciones de los contratos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública e iniciativa privada suscritos por la Agencia.
 22. Aprobar la propuesta de asignación y cobro de la contribución de valorización relacionada con obras de infraestructura de competencia de la Agencia, de conformidad con la ley y las normas reglamentarias sobre la materia.
 23. Evaluar el perfil profesional de los miembros independientes de acuerdo con el procedimiento de elección que se establezca para este fin y seleccionarlos.
 24. Definir los miembros y funciones de las Mesas Técnicas y Consejos Asesores.
 25. Conocer y evaluar los conflictos de interés entre los miembros del Consejo Directivo.
 26. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.



27. Hacer seguimiento al reporte de avances en el desarrollo de proyectos de concesión y Asociaciones Público- Privadas presentado por el Presidente.
28. Promover la adopción de buenas prácticas que promuevan la igualdad de género e inclusión.
29. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, lineamientos institucionales, normas y procedimientos internos necesarios en la implementación de la Política de Transparencia.
30. Autoevaluar su gestión anualmente y socializar sus resultados.
31. El Consejo Directivo podrá crear, Consejos Asesores y Mesas Técnicas para el estudio, análisis y asesoría en temas de su competencia.
32. Las demás funciones que le señalen la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Para adelantar las funciones establecidas en los numerales 9, 11 y 12 del presente artículo, la ANI presentará anualmente al Consejo Directivo un informe ejecutivo con la descripción de los sistemas contables y de información interna, el sistema de gestión de riesgos institucionales y el sistema de control interno.

PARÁGRAFO 2. Las funciones enunciadas en los numerales 18, 19, 20 y 21 del presente artículo, referentes a formular recomendaciones a los proyectos y contratos de APP en sus diferentes etapas, se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la Entidad.

La entidad deberá remitir la información necesaria para el estudio por parte de los miembros del Consejo Directivo con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la sesión del Consejo y en los casos que se requiera será incluida una certificación del comité de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 5. SELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES. De acuerdo con el parágrafo transitorio del artículo 3 del Decreto 746 de 2022, los miembros independientes serán elegidos de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura. El Consejo Directivo definirá y aprobará la «Política de Nominación y Selección de Miembros Independientes del Consejo Directivo» por un periodo de cuatro (4) años, con opción de reelección por única vez.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Ministro de Transporte, quien preside el Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
2. Definir la agenda para las sesiones del Consejo Directivo y solicitar al Secretario la convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento del Consejo Directivo mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
4. Liderar el desarrollo de evaluaciones periódicas sobre la efectividad del Consejo Directivo en la atención de su encargo.
5. Supervisar la ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Directivo.

6. Representar al Consejo Directivo en los encuentros oficiales que se realicen con entidades públicas.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario del Consejo Directivo será un servidor público que ocupe un cargo de vicepresidente de la Agencia, el cual será seleccionado en sesión ordinaria o extraordinaria.

Las funciones del Secretario son:

1. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Gestionar las actas y los acuerdos del Consejo.
3. Velar por la coherencia de todas las acciones y decisiones del Consejo Directivo, en el marco de sus competencias.
4. Comunicar a quienes corresponda, las decisiones del Consejo Directivo.
5. Brindar la información necesaria a los miembros del Consejo Directivo antes de cada sesión.
6. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Presidente de la Agencia postulará ante el Consejo Directivo los funcionarios que puedan cumplir el rol de Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 8. CESE DE LAS FUNCIONES COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El cargo de miembro del Consejo Directivo cesará en las siguientes circunstancias:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Cumplimiento del periodo de elección.
4. Decisión de la autoridad competente.
5. Incapacidad sobreviniente.
6. Existencia de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el marco normativo.

Para el caso de los miembros designados debido sus cargos, como el caso de los Ministros y Directores de entidades del Estado, serán removidos si pierden dicha calidad.

Adicional a las causales anteriormente mencionadas, para los miembros independientes, también aplicará la remoción en caso de:

1. Pérdida de alguno de los atributos previstos en la «Política de Nominación y Selección de Miembros Independientes del Consejo Directivo» que asegure su condición de independencia.
2. Incumplimiento a las responsabilidades asignadas en este Reglamento.
3. Cuando su permanencia en el Consejo Directivo ponga en riesgo la reputación de la entidad o sus intereses.
4. Ausencia sin justificación en más del 30% de las sesiones del Consejo en un ejercicio fiscal.
5. Observación de incompatibilidades o prohibiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de cese de las funciones de uno o más miembros independientes, se elegirá un nuevo miembro que asuma dicha vacante por un periodo completo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deberá procurar que toda remoción que se presente en el Consejo Directivo se resuelva en un máximo de dos sesiones.

PARÁGRAFO TERCERO. La decisión de la remoción debe ser tomada por el Consejo Directivo en pleno mediante votación favorable de al menos el 65% de los miembros nombrados del Consejo Directivo, sin contabilizar el voto del miembro sujeto a la decisión, y aproximando los decimales al número entero mayor. Las solicitudes de remoción podrán ser realizadas por miembros del Consejo Directivo y/o por el Presidente de la ANI.

PARÁGRAFO CUARTO. En la sesión donde se defina la remoción, se abrirá un espacio inicial para que el miembro independiente sujeto a la solicitud de remoción manifieste sus argumentos y consideraciones sobre los hechos que dan lugar a la solicitud de remoción.

ARTICULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura será el establecido en la Constitución Política, la Ley 1992 de 2019, el Decreto Ley 128 de 1976, en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1474 de 2011 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 10. CONFLICTOS DE INTERES. Los miembros del Consejo solo pueden adoptar acuerdos que protejan el interés de la Agencia y no sus propios intereses o los de terceros relacionados, y no pueden usar en beneficio propio o de terceros las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento por su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que puedan vincularse con las de la Agencia Nacional de Infraestructura.

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga un interés contrario al de la ANI o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El deber de lealtad¹ siempre debe priorizar el interés de la entidad.

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo aprobará una metodología ya sea presencial o virtual para evaluar su gestión con el objeto de mejorar su eficacia cuando sea requerido por el Presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La metodología debe permitir al menos la autoevaluación colectiva y, opcionalmente, autoevaluación individual y evaluación de pares. Debe ser liderada por el Presidente del Consejo Directivo y garantizar confidencialidad, anonimato y seguridad de la información.

¹ De conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deben «obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.»

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo y la administración de la Agencia deben asegurar que los siguientes derechos de los miembros del Consejo Directivo se cumplan, con el objetivo de facilitar una atención diligente de su labor:

Derecho de información: Cada miembro del Consejo Directivo tiene el derecho a ser informado de todo lo relacionado con las actividades desarrolladas por la Agencia. Este derecho debe ser ejercido por conducto del Consejo Directivo. Así mismo, cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a recibir la información que sustente cada punto de la agenda de sesión del Consejo Directivo con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de esta, incluyendo las últimas actas de sesión de las distintas Mesas Técnicas y Consejos Asesores del Consejo Directivo.

Derecho de asesoramiento: Cada miembro del Consejo Directivo, y/o el Consejo Directivo en su conjunto, tiene el derecho de contar con la asesoría que considere pertinente para la toma de decisiones más informadas sobre los puntos incluidos en la agenda.

Derecho de voto: Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por la mayoría simple de votos del total de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, el que presida la sesión tendrá el voto dirimente.

Derecho de salvar voto: Todo miembro del Consejo Directivo tiene derecho a salvar su voto por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, para lo cual justificará su salvamento y solicitará que conste en el acta su oposición.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo deben actuar con diligencia, orden, confidencialidad, lealtad y hacer sus mejores esfuerzos en el desempeño de su cargo y están obligados a:

1. Asumir responsablemente el cargo de miembro del Consejo Directivo.
2. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, mesas técnicas y consejos asesores a los que pertenezcan cuando se convoque.
3. Prepararse adecuadamente sobre los asuntos a tratar en cada reunión de Consejo Directivo, mesas técnicas y consejos asesores a los que pertenezcan.
4. Participar de las reuniones aportando ideas y soluciones en los debates, con el objeto de que sus criterios cooperen en la toma de decisiones.
5. Asumir responsablemente las tareas que el Consejo Directivo les asigne.
6. Hacer seguimiento a las investigaciones, denuncias y procesos de los casos y asuntos que afecten a la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. Guardar reserva de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan durante y después del ejercicio de su cargo.
8. Promover el establecimiento de medidas correctivas de control sobre cualquier circunstancia riesgosa para la Agencia que sea de su conocimiento.

9. Los miembros independientes deben informar sobre las nuevas responsabilidades profesionales o contractuales que asuman y que pudieran obstaculizar su desempeño como miembro del Consejo o resulten opuestas a los intereses de la Agencia.
10. Participar en la revisión de las actas de las reuniones del Consejo Directivo, mesas técnicas y consejos asesores a los que pertenezcan.

ARTÍCULO 14. INDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros que se unan al Consejo Directivo por primera vez recibirán inducciones por parte de la Secretaría Técnica del Consejo que abordarán aspectos clave de la entidad y sus responsabilidades. El proceso de inducción debe incluir información relevante de la entidad, reuniones con funcionarios clave y visitas a instalaciones y proyectos

PARÁGRAFO. La información relevante de la Entidad incluye el plan estratégico, los objetivos institucionales, los estados financieros, lineamientos de gestión, proyectos de la Agencia, entre otros documentos que sean relevantes para el adecuado entendimiento del entorno institucional.

ARTÍCULO 15. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO. El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de elaborar anualmente un cronograma de reuniones y un plan de trabajo destinados a abordar los temas más relevantes del periodo. Esto, a su vez, brinda a los miembros del consejo la oportunidad de prepararse con antelación para tratar estos asuntos, contribuyendo así al enriquecimiento de las sesiones

PARÁGRAFO: Se deben establecer directrices que garanticen la atención oportuna de los temas planificados. En caso de no lograrse, se autoriza la realización de ajustes. Para ello, se llevará a cabo una revisión del plan de trabajo al menos en dos ocasiones durante el año, la primera a mitad del ejercicio y la segunda al cierre, con el propósito de evaluar el rendimiento en su ejecución.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS SESIONES. Las convocatorias deben basarse en los asuntos previamente planificados y se llevarán a cabo al menos cuatro (4) veces al año o cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo o por un grupo de al menos tres (3) miembros, siempre que cuenten con el voto de al menos un miembro de Gobierno. Las solicitudes de convocatoria extraordinaria podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo o por el Presidente de la ANI.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria se hará mediante citación por correo electrónico, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para la reunión, ya sea esta ordinaria o extraordinaria. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Además, deberá adjuntarse la información necesaria para el adecuado abordaje de los asuntos planificados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sesiones convocadas del Consejo Directivo deberán celebrarse en lugar que decida el Presidente del Consejo Directivo, dando prelación a la sede de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Directivo se entenderá convocado y legalmente constituido en cualquier momento en que estén presentes la totalidad de sus miembros, y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA A LAS SESIONES. Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones debidamente convocadas y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su realización. En caso de impedimento para asistir, deberán hacerlo saber al Secretario antes de la hora señalada para la sesión, y en todo caso con la mayor anticipación posible. Ante el retiro de un miembro en el curso de una sesión, el Secretario deberá informar sobre el estado del quórum para deliberar y para decidir.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario del Consejo Directivo será el encargado de llevar el registro de la asistencia y permanencia de los miembros del Consejo, en las sesiones presenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por decisión del Presidente del Consejo Directivo las sesiones se podrán suspender hasta por un periodo de tres (3) días hábiles, surtido el cual deberá reanudarse la sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación de asesores externos, miembros de la gerencia y cualquier otro agente externo al Consejo Directivo será en calidad de invitado y únicamente durante el tiempo estrictamente necesario. Los miembros del Consejo Directivo que participen en representación de entidades públicas podrán asistir a las sesiones con un máximo de dos (2) asesores técnicos, quienes deberán ser previamente autorizados y cumplir las reglas de confidencialidad definidas en formato que para tal efecto establezca la Agencia.

ARTÍCULO 18. SESIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Directivo tiene la facultad de llevar a cabo sesiones no presenciales utilizando medios escritos, electrónicos u otros medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Consejo tiene el derecho de oponerse a este procedimiento y solicitar una reunión presencial, siempre que justifique los motivos de su solicitud. Asimismo, el Consejo Directivo puede llevar a cabo sesiones mediante votación escrita sucesiva.

PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones no presenciales se prepararán y deberán quedar formalizadas, teniendo en cuenta lo dispuesto por los lineamientos contenidos en el presente reglamento.

ARTICULO 19. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo deliberará y decidirá con la mitad más uno de los miembros en funciones, es decir, no se tendrán en cuenta los puestos vacantes, en caso de que los hubiera. Si el número de miembros del Consejo es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad.

Lo anterior, con excepción del quorum decisorio calificado para la remoción de miembros independientes de que trata el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. ACTAS Y ACUERDOS. Las sesiones del Consejo Directivo y las decisiones que adopte se harán constar a través de actas y acuerdos según corresponda con la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actas deben expresar la fecha, hora, lugar de la reunión, nombre de los concurrentes, asuntos tratados y sentido de los votos emitidos en cada caso. Así como las decisiones adoptadas y las constancias de las intervenciones de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario del Consejo Directivo difundirá entre los miembros del Consejo Directivo el acta de la sesión anterior para su aprobación. El miembro del Consejo Directivo que considere que el acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene derecho a exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta o a que se consignen sus salvamentos de voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, una vez las mismas hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que las decisiones del Consejo Directivo deban ser refrendadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda, se hará a través del mecanismo adoptado por dicho ministerio.

ARTICULO 21. MESAS TÉCNICAS. El Consejo Directivo podrá constituir mesas técnicas con el objetivo de maximizar el valor del aporte individual de sus miembros, de manera organizada y eficiente, en el marco de sus competencias y nivel de especialización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la responsabilidad de los miembros del Consejo para la constitución de ese tipo de mesas, se tomará en consideración que la participación de asesores externos, miembros de la gerencia y cualquier otro agente externo al Consejo Directivo debe ser en calidad de invitados y únicamente durante el tiempo que la Mesa Técnica en cuestión la requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el objetivo de favorecer el orden en la delegación de encargos a las Mesas Técnicas, se debe procurar que el Presidente del Consejo Directivo no las integre ni presida.

ARTICULO 22. CONSEJOS ASESORES Y ASESORÍA DE EXTERNOS. Los consejos asesores buscan ampliar el alcance de los asuntos especializados o con un alto grado de complejidad que atiende el Consejo Directivo. El Consejo debe definir el encargo de estos consejos asesores, teniendo en cuenta que su posición no es vinculante y el Consejo asume responsabilidad sobre la suficiencia de la recomendación recibida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejos Asesores de manera previa, establecerán las reglas de su operación a través de las cuales se definirán los lineamientos que normen respecto a roles y responsabilidades de los miembros, dinámicas de las sesiones, planificación del trabajo y autoevaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requiera la contratación de asesores externos, el Consejo Directivo para su realización deberá realizar la solicitud al área competente de la Agencia, indicando

los detalles de la necesidad, entre los que se encuentran: características mínimas del tipo de proveedor requerido, objeto y alcance.

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo cumplirá los requerimientos normativos relacionados con transparencia y emprenderá acciones orientadas a satisfacer las necesidades de información de sus grupos de interés.

El Consejo procurará que la siguiente información sea pública y de fácil acceso para la comunidad:

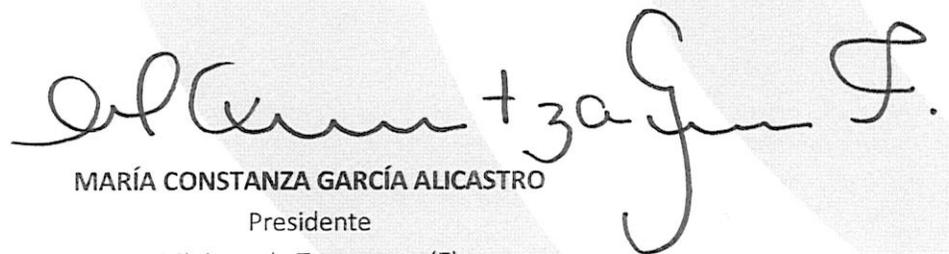
1. Composición del Consejo Directivo.
2. Resúmenes u hojas de vida de sus miembros.
3. Definición del alcance de las funciones del Consejo.
4. Reglamento del consejo, ya sea en su forma completa o una vista resumida.
5. Acuerdos que el Consejo considere relevante para la comunidad.
6. Principales asuntos que aborda el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo difundirá sus actividades a los grupos de interés de la Agencia como parte del proceso de rendición de cuentas anual.

ARTÍCULO 24. El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 001 de 2022 y 006 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2023.



MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO

Presidente

Ministra de Transporte (E)



GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN

Secretario Técnico #.